



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento I

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

Decreto 123/2025 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en su artículo 4, que la agencia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal y, en su artículo 3, primer párrafo, señala que tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública estatal.

Que el 1 de enero de 2013 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 29/2013 por el que se expide el Reglamento de Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Que el referido reglamento establece, en su artículo 1, que tiene por objeto regular las atribuciones de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y sus unidades administrativas, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán, así como en los decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos emitidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que se considera necesario fortalecer las facultades de diversas direcciones de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, precisando atribuciones relacionadas con notificaciones, designación de personal, tramitación y resolución de procedimientos en materia de casas de empeño, verificación de vehículos de procedencia extranjera, aceptación y control de garantías fiscales, solicitud de avalúos, así como la planeación y ejecución de procesos tecnológicos.

Que por todo lo anterior, es necesario modificar el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán para modernizar la estructura orgánica y las facultades de las direcciones, favoreciendo la simplificación administrativa, la incorporación de herramientas tecnológicas y la mejora de la atención ciudadana, por lo que he tenido a bien a expedir el presente:

Decreto 123/2025 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

Artículo único. Se adiciona la fracción VIII al artículo 2, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones VIII, IX y X para pasar a ser las fracciones IX, X y XI de dicho artículo; se reforma la fracción XL del apartado b del artículo 3; se adicionan las fracciones XLI, XLII y XLIII al apartado b del artículo 3, recorriéndose en su numeración la actual fracción XLI para pasar a ser la fracción XLIV de dicho artículo; se deroga el inciso c) de la fracción II del artículo 5; se adiciona la fracción VI al artículo 5, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para pasar a ser la fracción VII de dicho artículo; se reforma el párrafo segundo del artículo 5; se reforman las fracciones XX y XXIV del artículo 12 y las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 14; se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 14, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXXVII para pasar a ser la fracción XLI de dicho artículo; se reforma la fracción XXIII del artículo 14 Bis; se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 14 Bis, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIV para pasar a ser la fracción XXVI de dicho artículo; se reforma la fracción XXVI del artículo 16; se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 16, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVII para pasar a ser la fracción XXX de dicho artículo; y se reforma la fracción I del artículo 21, todos del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la VII. ...

VIII. Personal operativo: el personal de confianza, como enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, abogados tributarios, ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, inspectores y demás servidores públicos de confianza que señale el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio;

IX. a la XI. ...

Artículo 3. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

I. a la XXXIX. ...

XL. Ordenar la verificación de la documentación relativa al trámite de vehículos de procedencia extranjera y, en su caso, determinar las contribuciones y realizar el cobro de los adeudos de los propietarios o poseedores de automóviles que pretendan registrarse en el estado, sean de procedencia nacional o extranjera;

XLI. Conocer, tramitar, instruir y resolver los procedimientos, autorizaciones y demás actos para los que la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán faculta a la Agencia;

XLII. Tramitar y resolver los recursos administrativos de revisión que se interpongan contra los actos dictados con fundamento en la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán;

XLIII. Ordenar la verificación de la documentación relativa al trámite de vehículos de procedencia extranjera y, en su caso, determinar las contribuciones y realizar el cobro de los adeudos de los propietarios o poseedores de automóviles que pretendan registrarse en el estado, sean de procedencia nacional o extranjera, y

XLIV. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) Se deroga.

III. a la V. ...

VI. Dirección de Tecnologías de la Información:

a) Departamento de Desarrollo de Sistemas;

b) Departamento de Soporte Técnico, y

c) Departamento de Redes y Telecomunicaciones.

VII. ...

Las unidades administrativas previstas en este artículo estarán a cargo de directores, con excepción de las fracciones I, II, III y VII cuyos nombramientos serán de Director General, Subdirector General y Titular del Órgano.

...

Artículo 12. ...

I. a la XIX. ...

XX. Aceptar, previa calificación, las garantías del interés fiscal que se otorguen en relación con los créditos fiscales o de cualquier naturaleza respecto de los cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, o sobre los que se deba resolver acerca del pago diferido o en parcialidades, así como la sustitución de las citadas garantías y anularlas cuando proceda; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal;

asimismo, vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad y, en su caso, solicitar su ampliación si no lo fueren, incluidos la actualización, recargos, gastos de ejecución y demás accesorios que se generen durante el procedimiento;

XXI. a la XXIII. ...

XXIV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a las instituciones que componen el sistema financiero nacional, que ejecuten el embargo o aseguramiento de depósitos en cuentas bancarias, de inversiones o cualquier otro depósito, en moneda nacional o extranjera, que se realice en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en las entidades financieras, en términos de las disposiciones legales correspondientes, así como solicitar la inmovilización, conservación, transferencia y ordenar levantar la inmovilización, cuando así proceda;

XXV. a la XXXV. ...

...

Artículo 14. ...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Ordenar y practicar en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el embargo y retiro de las máquinas a que se refiere el artículo 85-J de la Ley General de Hacienda del Estado, por la omisión del pago del derecho correspondiente;

XXXVI. Resolver las solicitudes de autorización previstas en las disposiciones fiscales;

XXXVII. Ordenar y practicar la notificación personal, por edictos, por estrados o por cualquier otro medio legalmente procedente, conforme a lo establecido en las leyes fiscales, códigos y demás ordenamientos legales federales, estatales o municipales aplicables, respecto de los actos administrativos que emanen de esta Dirección;

XXXVIII. Designar por escrito a los auditores, notificadores y peritos en la materia de su competencia;

XXXIX. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos, autorizaciones y demás actos para los que la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán faculta a la Agencia;

XL. Instruir y substanciar los procedimientos administrativos en materia de casas de empeño, imponiendo en su caso las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable, y

XLI. ...

...

Artículo 14 Bis. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Auxiliar a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable;

XXIV. Ordenar y practicar la notificación personal, por edictos, por estrados o por cualquier otro medio legalmente procedente, conforme a lo establecido en las leyes fiscales, códigos y demás ordenamientos legales federales, estatales o municipales aplicables, respecto de los actos administrativos que emanen de esta Dirección;

XXV. Designar por escrito a los auditores, verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a la Agencia, así como nombrar interventores y peritos en las materias de su competencia, y

XXVI. ...

...

Artículo 16. ...

I. a la XXV. ...

XXVI. Requerir a los contribuyentes la documentación, datos e información que sean necesarios para resolver los asuntos competencia de la dirección a su cargo;

XXVII. Ordenar y practicar la notificación personal, por edictos, por estrados o por cualquier otro medio legalmente procedente, conforme a lo establecido en las leyes fiscales, códigos y demás ordenamientos legales federales, estatales o municipales aplicables, respecto de los actos administrativos que emanen de esta Dirección;

XXVIII. Designar por escrito a los notificadores y peritos en la materia de su competencia;

XXIX. Tramitar y resolver los recursos administrativos de revisión que se interpongan contra los actos dictados con fundamento en la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, y

XXX. ...

...

Artículo 21. ...

I. Elaborar y someter a la consideración del Director General, el plan estratégico de los procesos informáticos y de comunicación que deberán regir en la Agencia, con la participación de las demás unidades administrativas;

II. a la XXI. ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Asuntos en trámite

Los asuntos jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 3 de noviembre de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA